

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 427

2 de febrero de 2026

Presentada por la señora *Soto Aguilú*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar al Departamento de Justicia y a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres realizar un estudio conjunto sobre la incidencia, modalidades y estrategias preventivas de la violencia cibernética contra mujeres en redes sociales y plataformas digitales en Puerto Rico; identificar patrones de acoso digital, ciberacoso sexual, doxing, difusión no consentida de imágenes íntimas y amenazas en línea; evaluar la respuesta actual del sistema de justicia y proponer recomendaciones para fortalecer la prevención, persecución y protección de las víctimas sin impacto fiscal adicional; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra la mujer en Puerto Rico continúa siendo una problemática grave y multifacética, que se ha extendido de forma alarmante al ámbito digital. El acoso cibernético, el ciberacoso sexual, el doxing (revelación no consentida de información personal), la difusión de imágenes íntimas sin autorización ("revenge porn"), el hostigamiento en redes sociales, las amenazas en línea y la suplantación de identidad son formas modernas de violencia de género que afectan principalmente a mujeres y niñas. Estas conductas generan daños psicológicos profundos, aislamiento social, miedo constante, depresión, ansiedad e incluso riesgos para la vida física cuando escalan a amenazas reales.

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres ha reportado un incremento significativo en las consultas y denuncias relacionadas con violencia digital desde 2020, con un alza notable en 2024-2025. Según datos preliminares de la agencia (reportados en boletines de prensa y foros públicos de 2025), más del 60% de las mujeres que acuden por violencia de género mencionan algún componente cibernético.

El Departamento de Justicia, por su parte, ha procesado casos bajo la Ley Núm. 54 de 1989 (Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica), la Ley Núm. 212 de 2006 (Ley contra el Acecho) y la Ley Núm. 41 de 2022 (Ley para la Protección contra la Violencia Sexual en Línea), pero persisten vacíos en la recopilación de estadísticas específicas, la capacitación de investigadores y fiscales, y la respuesta rápida a denuncias digitales.

A pesar de avances legislativos (como la Ley 41-2022 que tipifica la difusión no consentida de imágenes íntimas como delito grave), no existe un estudio oficial integral que:

- Cuantifique la incidencia real de violencia cibernética contra mujeres en Puerto Rico.
- Identifique las plataformas más utilizadas para estos delitos (Instagram, TikTok, Facebook, WhatsApp, X, OnlyFans, entre otras).
- Analice patrones demográficos de víctimas y agresores.
- Evalúe la efectividad de la respuesta institucional (tiempo de respuesta, tasas de radicación de cargos, sentencias).
- Proponga recomendaciones prácticas de prevención y persecución que no requieran gasto fiscal adicional (mejores protocolos, alianzas con plataformas, campañas educativas existentes, capacitación cruzada entre agencias).

Esta resolución ordena un estudio conjunto entre el Departamento de Justicia y la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, utilizando recursos existentes (datos de denuncias, informes internos, colaboración con ONG y universidades), para generar conocimiento que permita fortalecer la prevención y persecución de la violencia

cibernética contra mujeres. El estudio no generará impacto fiscal, ya que se basa en información disponible y no requiere contrataciones externas.

La medida responde a una preocupación creciente en la ciudadanía, reflejada en denuncias públicas, campañas de organizaciones como Proyecto Matria, Coalición 8 de Marzo y reportajes en medios locales (Primera Hora y El Nuevo Día, 2025-2026), donde mujeres jóvenes y adolescentes reportan acoso sistemático en línea que afecta su salud mental, seguridad y participación en espacios digitales. El conocimiento generado permitirá al Senado actuar con mayor precisión en futuras políticas de protección.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Departamento de Justicia y a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres realizar un estudio conjunto sobre la violencia cibernética contra mujeres en redes sociales y plataformas digitales en Puerto Rico.

Sección 2.- El estudio deberá incluir, como mínimo, los siguientes componentes:

(a) Cuantificación de la incidencia de modalidades de violencia cibernética (ciberacoso sexual, doxing, difusión no consentida de imágenes íntimas, amenazas en línea, hostigamiento sistemático, suplantación de identidad) en los últimos cinco (5) años.

(b) Análisis de las plataformas digitales más utilizadas para cometer estos delitos y patrones demográficos de víctimas (edad, género, orientación sexual, ubicación geográfica) y agresores.

(c) Evaluación de la respuesta institucional actual: tiempo promedio de atención a denuncias, tasas de radicación de cargos, sentencias y efectividad de las leyes existentes (Ley 54, Ley 212, Ley 41-2022).

(d) Identificación de barreras para la persecución efectiva (falta de evidencia digital, capacitación insuficiente, demoras en órdenes de protección digitales).

(e) Recomendaciones de políticas públicas de bajo o nulo impacto fiscal, incluyendo: protocolos mejorados para recolección de evidencia digital, capacitación cruzada entre fiscales y policías, campañas educativas existentes, alianzas con plataformas digitales para remoción rápida de contenido, y fortalecimiento de órdenes de protección en línea.

Sección 3.- El Departamento de Justicia y la Oficina de la Procuradora de las Mujeres someterán el informe final, junto con las recomendaciones, a la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimento Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la aprobación de esta Resolución.

Sección 4.- Clausula de Separabilidad.

Si cualquier disposición de esta Resolución fuera declarada inconstitucional, nula o inválida por un tribunal competente, dicha declaración no afectará las demás disposiciones en ella contenida, las cuales continuarán en pleno vigor y efecto.

Sección 5.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.